

Área:	Código:	Consecutivo:
-------	---------	--------------

DECRETO No. 056 DE 2020

(26 Mayo 2020)

Por medio de la cual se prorrogan términos para el cumplimiento de obligaciones tributarias y para ser beneficiario de los incentivos otorgados en actos administrativos municipales en relación con el impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (S)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 315 de la C.N., art. 91 de la ley 136 de 1994 mod. Art. 29 ley 1551 de 2012, art. 2 Decreto Nal No.461 de 2020,, art.6 Decreto Nal No. 491 de 2020; art. 6 y 7 Decreto 678 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional son atribuciones del Alcalde, entre otras, “....3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”;

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 136 de 1,994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 son funciones de los alcaldes, en relación con la Administración Municipal “ 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo...”;

Que mediante Decreto 0025 de 2020 (Marzo 18) expedido por el Alcalde Municipal de Piedecuesta (S) se decretó la Emergencia Sanitaria en el Municipio de Piedecuesta con el fin de tomar acciones transitorias para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID 19) hasta que cese la situación.

Que el Decreto antes mencionado en el artículo quinto dispuso “Ordenase la suspensión de términos en los procesos y actuaciones administrativas y policivos que adelante la Administración Municipal” y en el octavo el “cierre temporal de la ventanilla única de radicación de documentos de la alcaldía de Piedecuesta y en su lugar se habilitará el correo electrónico pqrs@alcaldiadepiedecuesta.gov.co o contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.co”

Que mediante Decreto No. 026 de 2020 (marzo 19) expedido por el Alcalde Municipal se adoptó nuevas medidas transitorias para garantizar el orden público en el Municipio de Piedecuesta, con ocasión de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada el día dieciocho (18) de marzo de 2020, imponiendo aislamiento preventivo obligatorio entre el veinte (20) y veinticuatro (24) de marzo de la presente anualidad, ampliadas por el Decreto No. 029 de 2020 (marzo 22) por el día veinticuatro (24) de marzo del mismo año.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020) ordenó “el aislamiento obligatorio preventivo de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00-00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia por causa del Coronavirus COVID – 19.

CASA DE GOBIERNO

Carrera 7 No. 9-43 Piedecuesta - Santander
Conmutador: 665 0444 Ext: 1616
secretariadespacho@alcaldiadepiedecuesta.gov.co



Que el Gobernador de Santander mediante Decreto 0211 del veinticuatro (24) de marzo de 2020 adoptó el Decreto Nacional No. 457 de 2020.

Que la atención al público en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta se ha restringido, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución No. 087P, 088-P y 090P de 2020.

Que el Acuerdo 009 de 2018 (Estatuto Tributario del Municipio de Piedecuesta) establece términos para el cumplimiento de obligaciones tributarias, a saber: 1) termino para presentar la declaración de industria y comercio (art. 94); 2) pago del impuesto de industria y comercio (art. 95); 3) procedimientos sancionatorios; 4) procedimientos de fiscalización; 5) procedimientos de cobro coactivo; 6) : 1) Fecha de pago de impuesto predial. Y el Acuerdo 013 de 2019 (Diciembre 23) establece incentivos tributarios por pronto pago a los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial.

Que el Gobierno Nacional mediante el artículo segundo Decreto 461 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020) facultó a los alcaldes para reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales, sin necesidad de acudir a los concejos municipales, ante la inmediatez con que se requiere afrontar el impacto económico.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 491 del veintiocho (28) de marzo de la presente anualidad dispuso que las autoridades administrativas podrán suspender mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria

Que el Alcalde Municipal de Piedecuesta con el fin de armonizar los actos administrativos del orden municipal y garantizar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones por la situación de restricción de la movilidad mediante Decreto No. 034 del veintiocho (28) de marzo del año en curso, prorrogó términos para el cumplimiento de obligaciones tributarias y para ser beneficiario de los incentivos otorgados por la Administración Municipal y por el Decreto No.035 de 2020 (abril 1) se prorrogó términos para el cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los agentes autorretenedores y retenedores del impuesto de industria y comercio.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 593 del veinticuatro (24) de abril del año que transcurre ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, salvo las excepciones establecidas en el citado Decreto.

Que acatando las instrucciones del Gobierno Nacional el Alcalde Municipal de Piedecuesta expidió el Decreto No. 041 del veintiséis (26) de abril del año en curso, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio del Municipio de Piedecuesta a partir de las cero (00.00 a.m.) horas del 27 de abril de 2020 hasta las cero (00.00) horas del once (11) de mayo, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que por Decreto Municipal No. 042 de 2020 fechado el veintinueve (29) de abril del presente año, se prorrogó términos para el cumplimiento de obligaciones tributarias

CASA DE GOBIERNO

Carrera 7 No. 9-43 Piedecuesta - Santander
Conmutador: 665 0444 Ext: 1616
secretariadespacho@alcaldiadepiedecuesta.gov.co



y para ser beneficiario de los incentivos otorgados en actos administrativos municipales en relación con el impuesto de industria y comercio.

Que mediante Resolución No. 113 – P expedida por el Secretario General y de las TIC de la Alcaldía Municipal de Piedrecuesta establece que a partir del once (11) y hasta el quince (15) de mayo del año que transcurre, el horario para los servidores públicos será el habitual, para la atención al público se habilitará únicamente los canales virtuales, suspendiendo transitoriamente la atención presencial. Y por resolución No. 119 – P de 2020 el citado funcionario estableció que en el lapso comprendido entre el dieciocho (18) y veinticinco (25) de mayo de la actual vigencia se suspende transitoriamente la atención presencial al público, habilitando únicamente los canales virtuales.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 636 de seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020) ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde Municipal mediante Decreto No. 048 de 2.020 (Mayo 8) se adoptó el Decreto Nacional 636 de 2020 y las medidas para garantizar el orden público en el Municipio de Piedrecuesta en virtud de la emergencia sanitaria generada por la propagación del Coronavirus COVID 19 y en consecuencia se amplía el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio del Municipio de Piedrecuesta hasta el veinticinco (25) de mayo del presente año

Que mediante Decreto No. 049 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal se modificó y adicionó el Decreto No. 048 de 2020 citado en el acápite anterior, en relación con las Comisarias de Familia e Inspecciones de Policía, manteniendo suspendidos los términos de los procesos coactivos que adelante la Secretaría de Hacienda, los cuales se reanudarán el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que si bien es cierto que el Municipio de Piedrecuesta a la fecha no registra oficialmente personas contagiadas con coronavirus, también lo es que las restricciones de movilidad y el aislamiento preventivo obligatorio no han permitido a una mayoría de contribuyentes cumplir sus obligaciones tributarias, lo cual exige a la Administración ampliar prudencialmente los plazos hasta el mes de junio de la presente anualidad.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 678 del veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020, en el artículo sexto faculta “ a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021” y en el artículo séptimo en relación con la recuperación de cartera a favor de las entidades territoriales, dispone

CASA DE GOBIERNO

Carrera 7 No. 9-43 Piedrecuesta - Santander
Conmutador: 665 0444 Ext: 1616
secretariadespacho@alcaldiadepiedrecuesta.gov.co



“Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.

Que se considera necesario y oportuno ejercer la facultad conferida a los alcaldes en el artículo sexto del Decreto Legislativo No. 678 de 2020 y acatar la disposición emanada del Gobierno Nacional en el artículo séptimo del Decreto Legislativo antes citado, en consecuencia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar nuevamente la fecha establecida en el artículo 94 del Acuerdo 009 de 2018 (Estatuto Tributario del Municipio de Piedecuesta), en consecuencia,

La declaración anual privada del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2019 podrá ser presentada en los formularios oficiales hasta el último día hábil del mes de junio de dos mil veinte (2020).

Parágrafo. Si el contribuyente paga la declaración sin haberla presentado previamente, no se entiende como presentada la misma.

ARTICULO SEGUNDO. Prorrogar nuevamente los términos establecidos en materia tributaria para ser beneficiario del incentivo por pronto pago para los contribuyentes que cancelen **la totalidad** del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2019, por el término de un (1) mes, en consecuencia, quedará así

1. Para los contribuyentes que cancelen la totalidad el impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2019 hasta el último día hábil inclusive del mes de junio del año 2020 tendrán un descuento del 5%.

Parágrafo 1. El descuento se aplica sobre la base del impuesto de industria y comercio menos descuentos y retenciones, sin tener en cuenta el impuesto de avisos y tableros.

Parágrafo 2. El descuento solo puede ser otorgado y aplicado si la presentación del formulario de Declaración Anual del año gravable 2019 se realizó dentro del plazo y lugar establecido y medios electrónicos autorizados rentas@alcaldidepiedecuesta.gov.co o impuestos1@alcaldidepiedecuesta.gov.co Si el pago se realiza sin haberse presentado debidamente el formulario se pierde este incentivo.

ARTICULO TERCERO. Modificar el artículo 95 del Acuerdo 009 de 2018 (Estatuto Tributario del Municipio de Piedecuesta), en consecuencia, las fechas de pago quedarán de la siguiente manera:

CASA DE GOBIERNO

Carrera 7 No. 9-43 Piedecuesta - Santander
Conmutador: 665 0444 Ext: 1616
secretariadespacho@alcaldidepiedecuesta.gov.co



Cuatro pagos bimestrales

Primer pago: Hasta el último día hábil del mes de junio de 2.020

Segundo pago: Hasta el último día hábil del mes de agosto de 2020

Tercer pago: Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2020

Cuarto pago: Hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2020

PARÁGRAFO 1. Se liquidarán intereses de mora a la tasa legal establecida a partir del vencimiento de cada plazo determinado en el presente artículo.

PARAGRAFO 2. Cuando el contribuyente cancele el impuesto de industria y comercio mediante instalamentos o pagos parciales no tendrá derecho al incentivo establecido en el artículo segundo del presente Decreto.

PARAGRAFO 3. Los contribuyentes que efectuaron pagos de cuotas en aplicación al Decreto 042-2020, continuaran realizando sus pagos de conformidad con los plazos establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los agentes autorretenedores y retenedores del Impuesto de Industria y Comercio de que trata el artículo 106, 107 y 108 del Acuerdo 009 de 2018 (Estatuto Tributario Municipal), tienen la obligación de presentar y cancelar la declaración mensual de la retención correspondiente al mes de mayo de dos mil veinte (2020) dentro del mes de junio, es decir, hasta el treinta (30) de junio del año en curso.

ARTICULO QUINTO. Los agentes autorretenedores y retenedores del Impuesto de Industria y Comercio de que trata el artículo 106, 107 y 108 del Acuerdo 009 de 2018 (Estatuto Tributario Municipal), tienen la obligación de presentar y cancelar la declaración mensual de la retención correspondiente al mes de junio y siguientes dentro de los diez (10) días hábiles al vencimiento del respectivo mes que se declara en bancos autorizados por el Municipio de Piedrecuesta..

ARTICULO SEXTO. Suspender los términos de las actuaciones administrativas tributarias (procedimientos de fiscalización, sancionatorios y coactivos – tributarios, no tributarios de tránsito y otros-) por el término de un (1) mes adicional al establecido en el Decreto 042 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. Prorrogar la fecha establecida en el artículo 34 del Acuerdo 009 de 2018 (Estatuto Tributario del Municipio de Piedrecuesta), para el pago del impuesto predial unificado, respecto del primer semestre de la vigencia 2020, en consecuencia, quedará así:

Autorízase el pago anual del Impuesto Predial Unificado en dos cuotas semestrales, así:

Para el primer semestre de la vigencia 2020, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de junio del presente año. 2. Para el segundo semestre de la vigencia 2020, desde el primer día hábil del mes de julio al último día hábil del mes de octubre del presente año.

ARTICULO OCTAVO. Prorrogar los términos establecidos en materia tributaria para ser beneficiario del incentivo por pronto pago para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2020, por el término de cuatro (4) mes, en consecuencia, quedará así;

Para los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado liquidado y causado hasta el último día hábil del mes de septiembre del presente año tendrán un descuento del tres por ciento (3%).

CASA DE GOBIERNO

Carrera 7 No. 9-43 Piedrecuesta - Santander
Conmutador: 665 0444 Ext: 1616
secretariadespacho@alcaldiadepiedrecuesta.gov.co



Parágrafo 1. Los descuentos se aplican sobre la base del impuesto predial sin tener en cuenta la sobretasa ambiental y la sobretasa de bomberos.

Parágrafo 2. El descuento se aplica en el momento en que se realiza el pago, el cual debe ser del 100% de la vigencia de todos los conceptos que conforman el estado de cuenta (impuesto predial,, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil).

ARTICULO NOVENO. Los contribuyentes que no puedan pagar el impuesto predial en las fechas y con el incentivo establecido en el artículo séptimo y octavo, podrán optar por la formá que a continuación se señala para pagar el impuesto predial unificado de la vigencia 2020, sin intereses y sin incentivo.

Impuesto predial unificado primer semestre vigencia 2020

Primer pago: Hasta el último día hábil del mes de julio de 2020

Segundo pago: Hasta el último día hábil del mes de agosto de 2020

Tercer pago: Hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2020

Cuarto pago: Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2020

Quinto pago: Hasta el último día hábil del mes de noviembre de 2020

Sexto pago: Hasta el último día hábil del mes de Diciembre de 2020

Impuesto predial unificado segundo semestre vigencia 2020

Primer pago: Hasta el último día hábil del mes de enero de 2021

Segundo pago: Hasta el último día hábil del mes de febrero de 2021

Tercer pago: Hasta el último día hábil del mes de marzo de 2021

Cuarto pago: Hasta el último día hábil del mes de abril de 2021

Quinto pago: Hasta el último día hábil del mes de mayo de 2021

Sexto pago- Hasta el último día hábil del mes de junio de 2021

ARTICULO DECIMO. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones, servicios de plaza de mercado, pendientes de pago a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 678 expedido por el Gobierno Nacional:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.

- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.

- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En materia de impuestos, tasas y contribuciones se aplica a las vigencias 2019 y anteriores.

Parágrafo 3. El beneficio aplica para los contribuyentes que cancelen sus obligaciones por periodos o vigencias fiscales o años gravables, iniciando por el periodo o año gravable más antiguo, en todo caso los pagos que se realicen se imputaran a los periodos o años más antiguos.

ARTICULO UNDÉCIMO. La Secretaría de Hacienda efectuará los ajustes correspondientes en las bases de datos, programas, aplicaciones, softwares y herramientas informáticas para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO DUODÉCIMO. Los contribuyentes y demás obligados que no se acojan a los descuentos de impuesto e intereses establecidos en este Decreto o que

CASA DE GOBIERNO

Carrera 7 No. 9-43 Piedrecuesta - Santander
Commutador: 665 0444 Ext: 1616
secretariadespacho@alcaldiadepiedrecuesta.gov.co



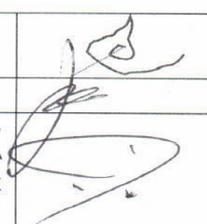
incumplan el pago de las cuotas, se les liquidara intereses moratorios sobre los valores pendientes de pago de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 009 de 2018 y normas que lo modifican.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Publíquese el presente Decreto en la forma establecida en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Piedecuesta, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2020

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
Alcalde Municipal

Proyecto	Abog. ALEX HUMBERTO DIAZ CASTRILLON	CPS No. 130-20	
Revisó	Abog.-JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Dr. MILTON SINUCO RUEDA	SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 02,ÁREA FUNCIONAL SECRETARIA DE HACIENDA,	

CASA DE GOBIERNO

Carrera 7 No. 9-43 Piedecuesta - Santander
Conmutador: 665 0444 Ext: 1616
secretariadespacho@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

